

## RECURSO DE REVISIÓN

**EXPEDIENTE: 800/2024.**

**SUJETO OBLIGADO: SECRETARÍA DE FOMENTO ECONÓMICO Y TRABAJO, AHORA DENOMINADA SECRETARÍA DE ECONOMÍA Y TRABAJO.**

**COMISIONADO PONENTE: LICENCIADO EN DERECHO, MAURICIO MORENO MENDOZA.**

### ANTECEDENTES:

**Fecha de solicitud de acceso:** El nueve de diciembre de dos mil veinticuatro, registrada con el número de folio **310571824000131**, a través de la cual se requirió lo siguiente: "*Solicito los comprobantes de pagos de los gastos que se hizo del viaje del gobernador de yucatán para irse a Italia*".

**Fecha en que se notificó el acto reclamado:** El trece de diciembre de dos mil veinticuatro.

**Acto reclamado:** La entrega de información que no corresponde con lo solicitado.

**Fecha de interposición del recurso:** El trece de diciembre de dos mil veinticuatro.

### CONSIDERANDOS:

#### **Normatividad Consultada:**

Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, vigente a la fecha de interposición del medio de impugnación que nos compete.

Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán.

Código de la Administración Pública de Yucatán.

Reglamento del Código de la Administración Pública de Yucatán.

**Área que resulta competente:** La Dirección de Administración y Finanzas.

**Conducta:** En fecha trece de diciembre de dos mil veinticuatro, la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Fomento Económico y Trabajo, ahora denominada Secretaría de Economía y Trabajo, hizo del conocimiento del solicitante la repuesta recaída a la solicitud de acceso que nos ocupa; siendo que, inconforme con esta, en fecha trece del mes y año en cita, el recurrente interpuso el medio de impugnación que nos compete, resultando procedente en términos de la fracción V del artículo 143 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Admitido el presente medio de impugnación, en fecha veinte de diciembre de dos mil veinticuatro, se corrió traslado al Sujeto Obligado, para que dentro del término de siete días hábiles siguientes al de la notificación del referido acuerdo, manifestara lo que a su derecho conviniera, según dispone el artículo 150 fracciones II y III de la Ley General de la Materia; siendo el caso, que dentro del término legal otorgado para tales efectos el Sujeto Obligado rindió alegatos, reiterando su respuesta inicial.

En este sentido, del análisis efectuado a las documentales que obran en autos del presente expediente, y las que fueran puestas a disposición del particular por la Plataforma Nacional de

Transparencia, se desprende que la **Directora de Administración y Finanzas de la Secretaría de Fomento Económico y Trabajo**, por **oficio número SEFOET/DAF/198/2024 de fecha doce de diciembre de dos mil veinticuatro**, puso a disposición la información que a su juicio corresponde con la requerida en la solicitud de acceso que nos ocupa; lo anterior señalando lo siguiente:

“...

*Me permito informarle que, con fundamentó en el Artículo 487 del Reglamento del Código de la Administración Pública de Yucatán, así como en las funciones generales y específicas establecidas en el Manual de Organización de la Secretaría de Fomento Económico y Trabajo, esta Dirección de Administración y Finanzas, después de realizar una búsqueda exhaustiva en nuestra base de datos, me permito adjuntarle copia de la factura que incluye traslados y hospedaje.*

...”.

Establecido lo anterior, valorando la información que fuera puesta a disposición de la parte solicitante se advierte que esta versa en la factura de fecha veintiocho de noviembre de dos mil veinticuatro, cuya descripción indica: **“SERVICIO INTEGRAL RELATIVO A LAS CIUDADES DE ESPAÑA E ITALIA DEL 22 AL 27 DE NOVIEMBRE 2024 EL CUAL INCLUYE TRASLADOS Y HOSPEDAJES DEL SERVIDOR PUBLICO JORGE ERMILO BARRERA NOVELO/SECRETARIO DE FOMENTO ECONOMICO Y TRABAJO QUE FORMA PARTE DE LA COMITIVA QUE ACOMPAÑA AL GOBERNADOR A REALIZAR LABORES DE PROMOCIÓN, ATRACCIÓN DE INVERSION, DURANTE LAS REUNIONES DE TRABAJO CON DIRECTIVOS DE LA EMPRESA FINCANTIERI PARA TRATAR TEMAS SOBRE LA AMPLIACIÓN Y MODERNIZACIÓN DEL PUERTO DE PROGRESO. ESTE GASTO ES CARGADO AL DESPACHO DEL SECRETARIO”**.

Con posterioridad, la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Fomento Económico y Trabajo, ahora denominada Secretaría de Economía y Trabajo, mediante su escrito de fecha siete de enero de dos mil veinticinco, por el cual rindiera alegatos en el presente medio de impugnación, remitió el diverso macado con el número SEFOET/DAF/217/2024 de fecha treinta de diciembre de dos mil veinticuatro, suscrito por la **Directora de Administración y Finanzas**, en el cual señaló:

“...

*Que, en fecha 12 de diciembre de 2024, esta dirección hizo entrega de una factura de la empresa CISNEROS Travel, misma que fue expedida a nombre de la Secretaría de Administración y Finanzas, en la cual la descripción del servicio menciona "servicio integral relativo a las ciudades de España e Italia del 22 al 27 de noviembre 2024 el cual incluye traslados y hospedajes del servidor público Jorge Ermilo Barrera Novelo/Secretario de Fomento Económico y Trabajo que forma parte de la comitiva que acompaña al gobernador a realizar labores de promoción, atracción de inversión, durante las reuniones de trabajo con directivos de la empresa Fincantieri para tratar temas sobre la ampliación y modernización del puerto de Progreso. Este gasto es cargado al Despacho del Secretario", dicha factura comprende boletos de avión y hospedaje de seis servidores públicos, entre los que se encuentra el Gobernador del Estado de Yucatán Joaquín Jesús Díaz Mena; por lo que, la Dirección de Administración y Finanzas de la SEFOET hizo entrega de la única factura con la que cuenta respecto al gobernador y al viaje solicitado, toda vez que conforme al criterio 03/2024 del INAIIP Yucatán NO EXISTE OBLIGACIÓN DE ELABORAR DOCUMENTOS AD HOC PARA ATENDER LAS SOLICITUDES DE ACCESO A LA INFORMACIÓN. El artículo*

129 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, señala que los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar, de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre. Por lo anterior, los sujetos obligados deben garantizar el derecho de acceso a la información del particular, proporcionando la información con la que cuentan en el formato en que la misma obra en sus archivos; sin necesidad de elaborar documentos ad hoc para atender las solicitudes de información.  
... ”.

En ese sentido, valorando la información que fuera puesta a disposición del particular, por parte de la Secretaría de Fomento Económico y Trabajo, ahora denominada Secretaría de Economía y Trabajo, inherente a la factura de fecha veintiocho de noviembre de dos mil veinticuatro, es posible establecer que dicha información **sí corresponde** con la del interés del solicitante conocer; lo anterior, pues versa en la factura de fecha veintiocho de noviembre de dos mil veinticuatro, emitida por “Cisneros Travel”, Juan Andrei Cisneros Vázquez, por los servicios relacionados con “**SERVICIO INTEGRAL RELATIVO A LAS CIUDADES DE ESPAÑA E ITALIA DEL 22 AL 27 DE NOVIEMBRE 2024 EL CUAL INCLUYE TRASLADOS Y HOSPEDAJES DEL SERVIDOR PUBLICO JORGE ERMILO BARRERA NOVELO/SECRETARIO DE FOMENTO ECONOMICO Y TRABAJO QUE FORMA PARTE DE LA COMITIVA QUE ACOMPAÑA AL GOBERNADOR A REALIZAR LABORES DE PROMOCIÓN, ATRACCIÓN DE INVERSIÓN, DURANTE LAS REUNIONES DE TRABAJO CON DIRECTIVOS DE LA EMPRESA FINCANTIERI PARA TRATAR TEMAS SOBRE LA AMPLIACIÓN Y MODERNIZACIÓN DEL PUERTO DE PROGRESO. ESTE GASTO ES CARGADO AL DESPACHO DEL SECRETARIO**”; esto es, la factura que contiene de forma integral, los gastos realizados en el viaje del Gobernador del estado de Yucatán, en el formato en que obra en los archivos del Sujeto Obligado.

**Con todo, sí resulta procedente la conducta de la autoridad para dar trámite a la solicitud de acceso que nos ocupa, toda vez que puso a disposición del particular la información que sí corresponde con la que es de su interés; y en consecuencia, no resultan fundados los agravios hechos valer por la parte recurrente.**

**Sentido:** Se **Confirma** la respuesta recaída a la solicitud de acceso a la información con folio 310571824000131, emitida por la Secretaría de Fomento Económico y Trabajo, ahora denominada Secretaría de Economía y Trabajo.

**Plazo para cumplir e informar lo ordenado:** No aplica.